Año de 1934 — Miércoles 22 de Agosto — Núm. 103

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

1832

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Estando terminantemente prohibida por disposición de 8 de Junio de 1911, la venta de las carnes procedentes de la reses de lidia en población distinta a en la que dichas reses fueron lidiadas, se recuerda por la presente circular la prohibición de circulación de las referidas carnes, procediéndose por las Autoridades locales al decomiso de la mercancía, y a la imposición de sanciones a los infractores.

Segovia, 20 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

1846

Secretaría.—Circular

Según me participa el encargado del puesto de la Guardia civil de Campo Azálvaro, el día 14 del actual fué hallada abandonada por el Guarda Jurado Maximino Martín Bravo en la era del cuartel de El Sapo, del término municipal de Villacastín, una cerda de las señas siguientes: de unos diez meses, pelo negro, las patas con el carcabullo blanco, y de unas dos a dos y media arrobas de peso.

Dicha marrana ha quedado depositada en el «Caserío de El Sapo» y a disposición del señor Alcalde de Villacastín, por ignorarse quién sea su dueño, a pesar de las gestiones practicadas.

Lo que se publica para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda pasar a recogerla, abonando los gastos causados.

Segovia, 21 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,

José P. San Román y Colino

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Constituídos legalmente los Cuerpos de Secretarios e Interventores de fondos de la Administración local, se ha solicitado por sus miembros repetidas veces de este Ministerio se les expidiera un título profesional, al que ya hace referencia el reglamento de 23 de Agosto de 1924, sin que hasta la fecha hayan sido atendidos en tan lógica petición.

Por otra parte, resulta de notoria conveniencia que los funcionarios de las Corporaciones provinciales y municipales puedan acreditar en todo momento su carácter como tales funcionarios, tanto para evitar ser suplantados en algún caso en sus funciones, como para su identificación ante las autoridades.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de Administración procederá a la mayor brevedad a la adopción de las disposiciones necesarias para expedir a los Secretarios e Interventores de las Corporaciones locales que constituyen actualmente los Cuerpos respectivos, y así lo soliciten mediante instancia el título oficial correspondiente acreditativo de su derecho a figurar en los citados Cuerpos.

Segundo. Tanto las Diputaciones provinciales, como los Ayuntamientos y Cabildos insulares, proveerán a todos sus empleados fijos o de plantilla no subalternos, en el más breve plazo posible y a semejanza de lo que alguna de dichas entidades tiene ya establecido para cierta clase de sus dependientes o funcionarios, de un carnet de identidad, en el que consten entre las demás circunstancias propias de estos documentos, las funciones que desempeñe el interesado, debiendo ser firmados por los respectivos Secretarios con el visto bueno del Presidente o Alcalde, y sellados con el de la Corporación. Tales tarjetas o carnets de identidad serán gratuitos para los funcionarios, quedando en libertad las Corporaciones locales para elegir el modelo que consideren conveniente, teniendo en cuenta que habrán de contener la filiación y fotografía del interesado, esta última sellada con el de la Corporación; otra prueba fotográfica idéntica se unirá al registro que las Corporaciones deben llevar de los carnets que despachen para identificación de su personal.

Tercero. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de esta disposición en los respectivos *Boletines Oficiales*, a sus efectos.

Madrid, 8 de Agosto de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Director general de Administración y Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta* del 9 de Agosto).

MINISTERIO DE INTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

(Continuación)

c) Límites de capacidad de los edificios-escuelas.

El edificio escuela ha de ser proporcionado a la población escolar que haya de utilizarlo.

Por muy reducida que sea una población escolar, la Escuela no tendrá capacidad inferior a 25 niños. Si este núcleo tendiera a aumentar, debe preverse al construir el edificio la posibilidad de una ampliación.

El tipo normal de capacidad de la clase será de 50 niños de matrícula, que dan aproximadamente 42 de asistencia media. Esta última cifra es la que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la superficie prevista en esta Instrucción.

Los mayores núcleos escolares en las grandes urbes no contendrán una población escolar superior a 500 niños.

d) Ordenación de las Escuelas

Es de absoluta necesidad que la función educadora de la escuela llegue a todos los niños. Para ello estudiamos los distintos casos que se presentan en España respecto a distribución efectiva de la población escolar

Éstos pueden clasificarse del siguiente modo:

1.—Grandes ciudades.

2.—Poblaciones hasta 100.000 habitantes.

3.—Pueblos con núcleo único de población.

4.—Pueblos con diversos núcleos de población; y

5.—Población escolar difusa.

En las grandes urbes debe hacerse un estudio especial de la distribución de Escuelas, teniendo encuenta la densidad de la población escolar en cada zona y los planes generales de urbanización, en los que, como estudio especial, habrá de hacerse precisamente este de la distribución de Escuelas. Esto se estudiará teniendo en cuenta los principios generales que aquí se establecen y los especiales de la ciudad, en relación a vías generales de penetración, a topografía, etc., etc. Esta labor debe encomendarse, en cada caso, a Arquitectos y Pedagogos, cuando sea de gestión extraministerial, y a Arquitectos escolares e Inspectores de enseñanza primaria cuando sea labor peculiar de este Ministerio. A este tipo de ciudades, cuya población será superior a 100.000 habitantes, deberá dárseles un plazo prudencial de tiempo para que presente en el Ministerio de Instrucción Pública un plan completo de su ordenación escolar, el cual, una vez sancionado por el Sr. Ministro, será el que haya de seguirse en sus líneas generales para la resolución del problema, mientras no sea pedida por esa ciudad, siempre con causa justificada, por nuevos planes de urbanización, una revisión para que el problema escolar sea concordante con el desarrollo urbano.

En núcleos urbanos de tipo medio de población inferior a 100.000 habitantes, y que no dispongan de personal y medios para hacer su plan de ordenación escolar, podrán los Ayuntamientos respectivos solicitar dicha ordenación por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el que lo realizará con el personal especializado en estas materias.

Los pueblos cuya población no llegue a 4.000 habitantes y caracterizados por estar formados por un núcleo único de población, deberán hacer esta ordenación escolar, para lo cual solicitarán del Ministerio de Instrucción Pública la colaboración, con sus Ayuntamientos, del Inspector Jefe de Primera Enseñanza y del Arquitecto escolar provincial.

De modo análogo se hará esta labor en aquellos Ayuntamientos que tengan diversos núcleos bien definidos de su población.

Por último, los problemas que se provoquen para captar la población escolar difusa (cortijadas andaluzas, huerta de Valencia y Murcia etc., etc.) serán estudiados especialmente por los elementos técnicos del Ministerio, por orden expresa de la Dirección general de Primera enseñanza.

La reglamentación especial para estos servicios de ordenación escolar en que han de intervenir los elementos técnicos (Pedagogos y Arquitectos) deberá hacerse con todo detalle y hacer de ella una gran difusión, para que conozcan todos los Ayuntamientos el deseo vivo del Estado de que organicen seriamente este problema de interés nacional.

Planteado el problema de ordena-

ción o arreglo escolar en cada núcleo de población, y poseedores de los datos relativos a Escuelas existentes y su posible aprovechamiento a edificios capaces de adaptación, ete., etc., podremos determinar el número de «clases», tomada la clase como unidad, que faltan para que todos los niños comprendidos en la edad escolar reciban la acción educativa del Estado, y además, y esto es fundamental, formando en esos diversos locales, aunque estén esparcidos por el pueblo, grupos «homogéneos de niños», pues esta es la única base firme de una amplia y perfecta graduación. Método pedagógico que, además de las inquietudes actuales en cuanto a formación y selección del niño, no ha sido desplazado en su aplicación a la Primera enseñanza. Podrán hacerse esfuerzos de gran finura educativa para modificar el sistema, pero ellos todavía no pasan de la categoria de ensayos, y, por lo tanto, no pueden realizarse, puesto que para ello sería preciso que al repetir la experiencia con mayor amplitud, en todos los casos, pudieran tenerse condiciones iguales respecto a personas y lugar en que aquél fué realizado. Por ahora, nada puede sustituir en eficacia y universalidad al concepto de la graduación.

Por tanto, es preciso que exista un estudio previo en cada núcleo urbano de distribución de la población escolar en grupos homogéneos, posiblemente concentrados en edificios escolares establecidos en un gran recinto, para que ninguna de estas unidades exceda de los 500 alumnos que se establecen como limite máximo de núcleo escolar, pero llegando, si fuera preciso para conservar el principio de graduación, a que cada grupo homogéneo de niños esté en edificios distintos, aprovechando, si fuera necesario, las actuales Escuelas unitarias. Cada Maestro deberá tener a su cargo una Sección compuesta del máximo de niños (50) que le permita comunicar directa y simultáneamente con todos ellos. Para llevar a cabo este plan podrián aprovecharse las Escuelas existentes que reúnan las debidas condiciones higiénicas y pedagógicas, colocando o estableciendo en cada una de ellas, con las convenientes y a veces prácticas reformas, una o más Secciones, y atendiendo después a la construcción del nuevo o de los nuevos edificios que sean precisos para el resto de la población escolar. Siempre, en todas partes, pero más en nuestro país, falto de recursos, es de absoluta urgencia el atender a no malgastarlos inconsideradamente.

Insistimos en que el punto de partida que debe orientar las nuevas construcciones escolares es la *graduación de la enseñanza* en el sentido de función educativa, para que grupos homogéneos de niños estén a cargo de un solo Maestro.

No puede dudarse que un edificio cualquiera, de cualquier género, no puede ser útil a este fin, si no se dispone y construye con arreglo al régimen de vida que dentro de él haya de hacerse; resulta, pues, necesario que todo proyecto de construcción para nuevas Escuelas o para edificios reformados se ajuste en lo sucesivo, respecto a la disposición, número y dimensiones de los diversos espacios y locales que constituyan la Escuela, a dichos preceptos pedagógicos de la gradual y separada distribución de los alumnos, perfectamente adherida con los preceptos de la más severa higiene.

Se pretende con lo expresado en estas consideraciones generales, que estas ideas, tan someramente expuestas, sirvan para estimular en primer lugar a los Ayuntamientos en el cumplimiento de su deber y a todas las personas que se interesan por la educación en España: Maestros, Arquitectos escolares—personas a las que es imprescindible sentir honda emoción por la cultura—y a cuantas entidades intervengan en la construcción y uso de los edificios escolares.

En resumen, la Escuela, desde la más pequeña rural a la mayor de la gran ciudad, tienen necesidades higiénicas pedagógicas y sociales que cumplir.

II.—Condiciones mínimas que han de reunir las construcciones escolares

I.—*Emplazamiento*.— Las Escuelas deberán situarse en sitio alto, seco, bien soleado, de fácil acceso y aislado de otras edificaciones; a ser posible, estarán próximas a jardines, plazas o anchas vías de poco tránsito, y se evitará la proximidad de cementerios, hospitales, centros de espectáculos y de reunión pública, talleres insalubres, tabernas y, en general, de toda causa que engendre una atmosfera viciada y exponga a los escolares a tropiezos de que es necesario apartarlos.

El terreno será llano o, mejor, con ligera pendiente, sin elegir ni la parte más alta, que expone a los vientos desagradables, ni las más baja, por temor a humedades peligrosas.

El nivel de las aguas subterráneas, indicado por el de los pozos de la región y determinado siempre con anterioridad a la definitiva elección del terreno; no distará nunca menos de un metro del suelo de los sótanos o de la base cimentación.

Donde no haya un terreno en estas condiciones se utilizarán para sanearlo todo; los medios apropiados (como drenajes, conductos, pozos, etc.,) y no se cimentará sino sobre una capa absolutamente impermeab'e.

Se evitará con especial cuidado la vecindad de muladares, estercoleros, cloacas, pantanos, lagunas, arrozales o de cualquier lugar cuyas emanaciones puedan viciar el aire.

II.—*Orientación*.—El clima de cada localidad determinará más que ningún otro factor la posición que el edificio escolar ha de tener respecto a los puntos cardinales, a fin de procurarle la mayor protección posible contra los agentes exteriores: calor, viento o lluvia.

En las regiones cálidas, la fachada donde dan las clases se orientará al Norte; en las frías, al Sur; al Nordeste y Este en las templadas.

Si la disposición del terreno imposibilita las orientaciones apuntadas, se procurará al menos que las clases y demás dependencias importantes del edificio queden resguardadas del Oeste y Suroeste, tan calurosos durante la mitad del año en nuestro clima y de donde proceden casi siempre los vientos de lluvia.

III.—*Extensión*.—La extensión del terreno y las dimensiones del edificio deben estar en relación con el número de alumnos que hayan de asistir a la Escuela, calculando por regla general que éstos constituyen un 15 por 100 del vecindario total del Ayuntamiento o distrito a que la Escuela se destine.

A la superficie de terreno que sea necesaria para el edificio se añadirá una extensión mínima de tres a cinco metros cuadrados por alumno para campo escolar.

Cuando sea posible, la Escuela debe establecerse en las afueras de la población.

Como medida general y por razones de pedagogía e higiene, no deben construirse Grupos escolares mayores de 1.000 alumnos.

IV. *Construcción*.—El edificio de la Escuela debe ser de sólida construcción y de sencillo y elegante aspecto.

La naturaleza de los materiales que hayan de emplearse variarán necesariamente con los recursos, las costumbres y la geologia de cada looalidad; pero importa siempre que sean sólidos, ligeros, malos conductores del calor, impermeables y compactos, excluyendo, desde luego, los que resulten de puro lujo o aquellos cuyo transporte ocasione grandes desembolsos, a menos que sean indispensables por razones de solidez o de salubridad del edificio.

Los materiales metálicos, por su escaso volumen, su incompatibilidad y resistencia, son muy recomendables.

Entre las piedras naturales, las calizas, rocáceas y areniscas reúnen las condiciones requeridas.

Los ladrillos bien cocidos y secos, particularmente los huecos y tubulares. pueden reemplazar con ventaja a la piedra.

Las maderas deben ser secas, impermeabilizadas y hechas asépticas, si han de utilizarse para pavimentos o empotrarse en los muros; si se emplean húmedas y sin preparación, se pudren fácilmente y se convierten en humus bajo la acción de los parásitos vegetales y animales, que las destruyen rápidamente.

Los muros serán de conveniente espesor, nunca inferior a 0,35 metros. Cuando sea posible se construirán dobles, con interposición de una capa de aire o de un cuerpo mal conductor del calor.

Los tejados de zinc o hierro galvanizado resultan muy calientes en verano y fríos en invierno; pero siendo perfectamente impermeables, dan excelente resultado cuando se interpone un cuerpo mal conductor del calor, o se deja un espacio vacío entre esos tejados y el techo del edificio.

La teja es económica, pero resiste mal la lluvia y el viento. Cuando se utilice, y si es posible, debe emplearse la teja plana.

La pizarra cubre mejor, pero no tiene duración superior a cuatro o cinco años. Se empleará sin embargo, cuando las condiciones de la localidad así lo aconsejen.

Cualesquiera que sean los materiales que se empleen, los tejados se dispondrán en doble plano inclinado, provisto de aberturas utilizables para la ventilación.

Se instalarán los pararrayos necesarios para preservar al edificio de la electricidad atmosférica en tiempo de tormenta.

V. *Locales*.—Poderosas razones de carácter higiénico, económico y pedagógico justifican la prohibición de que las viviendas de los Maestros se establezcan en los mismos edificios de las Escuelas, y esta consideración habrá de tenerse muy presente al proyectar las nuevas construcciones. (Se exceptúan de esta prohibición los edificios destinados a Escuelas unitarias y mixtas, en los cuales podrá habilitarse casa para el maestro en la forma y condiciones que determina el articnlo 23 del decreto de 15 de Julio de 1934.)

Por regla general, las dependencias mínimas de que deberá constar una Escuela son las siguientes:

A) Vestíbulo, que sirva de sala de espera a los niños y a sus encargados hasta la hora de entrada y de salida de las clases.

Este vestíbulo estará en proporción superficial a la importancia del edificio.

B) Un cuarto destinado a guardarropa, habilitado en forma que permita la colocación de las perchas en condiciones de no ofrecer molestias ni dificultad alguna al libre tránsito.

En Escuelas unitarias el vestíbulo y el guardarropa pueden establecerse en un solo local, con cierto aislamiento parcial entre uno y otro.

C) Las necesarias clases, en relación con el número de alumnos y de grupos de éstos, según los grados y secciones de enseñanza.

D) Despacho, en el cual el Maestro recibirá a los alumnos o a sus familiares cuando el caso lo exija.

E) Cobertizos en el campo escolar.

F) Campo enarenado y jardín.

La pendiente del suelo en el campo escolar será inferior a 0,03 por metro.

Donde puedan instalarse fuentes en los campos escolares, por existir agua a presión, se hará esta instalación de fuentes con modelos especiales.

G) Retretes y urinarios. En los edificios escolare» que puedan ser abastecidos con agua corriente a presión, se instalarán a razón de un retrete por cada 40 alumnos, en las Escuelas de niños, y en las de niñas, uno por cada 30 alumnas, por no existir urinarios, y un urinario por cada 20 alumnos.

Cada retrete estará aislado de los demás por tabiques altos y provisto de una puerta entera, algo elevada del suelo para la limpieza, que pueda cerrarse por dentro.

El mínimo, por cada retrete, será de 80 centímetros de anchura por un metro de profundidad, y la altura de los aparatos oscilará entre 30 y 42 centímetros.

Los paramentos, en estos servicios, serán de cemento, pizarra o cualquier otra substancia impermeable, y sus ángulos serán redondeados, para facilitar los frecuentes lavados a que deben someterse.

Los suelos serán igualmente impermeables, y se dispondrán con las suficientes pendientes para que las aguas que sobre él escurran viertan al tubo de desagüe del retrete y al canal del urinario, que deberán estar provistos de un cierre hidráulico.

Tanto los retretes como los urinarios serán de los llamados inodoros, y en ellos se procurará asegurar una verdadera profusión de agua.

Ningún tubo de desagüe deberá pasar por debajo del suelo de las habitaciones.

Los sifones son absolutamente indispensables en todos los conductos de desagüe.

Los urinarios tendrán, aproximadamente, un ancho de 0,40 metros, un vuelo de 0,30 y una altura de 1,40 metros.

H) Lavabos. Se instalará un lavabo, al menos, por cada clase. Estos lavabos se instalarán cerca de la fuente de agua potable. Deben ser de chorro, para evitar infecciones.

I) Biblioteca escolar. Esta dependencia estará en proporción superficial a la importancia del edificio. En las Escuelas unitarias y mixtas esta dependencia puede reducirse a un armario en el despacho del Maestro.

VI. *Clases*.—Para determinar en cada caso el número de aulas de que debe estar dotado un edificio escolar, habrá que tener en cuenta no solamente el número de alumnos que reciban la enseñanza, sino también los

Año 1934 Miércoles 22 de Agosto Núm. 103 bis

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

1847

SECRETARÍA.—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número ciento catorce, me dice lo que sigue:

«Habiendo llegado a este departamento varias reclamaciones, aténgase V. E. en materia inspección y suspensión Ayuntamientos sin excusa ni pretexto a circular Dirección Administración Local 16 Julio último, consultando en cada caso con dicha Dirección, y respecto suspensiones y destituciones funcionarios, procederá sin dilación a hacer saber a los Alcaldes los preceptos del Decreto de 13 de Abril último con los apercibimientos legales, empleando en la adopción de medidas la máxima energía para hacer eficaz el derecho de los funcionarios de Administración Local, derecho que se hará respetar en grado máximo cuando se trate de Comisiones Gestoras y Ayuntamientos interinos.»

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para conocimiento de todos los Alcaldes de la provincia, y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 21 de Agosto de 1934.

EL GOBERNADOR,
José P. San Román y Colino

IMPRENTA PROVINCIAL

ıtar de la fecha de la publica-
:ste anuncio, las Alcaldías
érminos municipales se han
do los trabajos correspon-
lichas obras, remitan a es-
ra certificación haciendo
; reclamaciones que con oca-
os referidos trabajos se ha-
ntado contra el contratista
obras D. Esteban Ortiz; de-
vertir que si en el expresa-
ıo se recibiera la certifica-
e interesa, se entenderá que
reclamación alguna contra
tratista, todo ello al objeto
rolución de la fianza que
:ada.
redacción de estas certifica-
endrá en cuenta lo dispues-
:al orden de 9 de Marzo de
ta del 11 de Abril del mis-
la cual previene que estas
nes estarán en relación
:os que resulten del Juzga-
ɔal.
18 de Agosto de 1934.—
ro Jefe, Francisco J. Cer-

ᴧS CONSTITUCIONALES

1830

MATABUENA

ıtamiento de este pueblo
el honor de presidir, en
inaria celebrada el día 19
te mes, acordó por unani-
para poder reedificar y
ínea recta la pared de la
cercado en la misma, de
, al sitio denominado «On-
rral de la Cuesta», y veri-
slinde y amojonamiento de
colindantes a dicho sitio,
in se cita para verificarlo
os de las mismas, con el
el día 27 de los corrientes
as diez de su mañana com-
ı el mencionado sitio, para
ón de la Comisión de este
nto practiquen el mencio-
nde; teniendo entendido
dicho día y hora, se pro-
rificar el mencionado des-
forma que hoy se halla,
an atendidas las reclama-
después de verificado pue-
arse por dicho objeto en
nismo.
ıa, 20 de Agosto de 1934.
e, Juan de Diego.

1833

PARADINAS

ıs provisionalmente por
ımiento las cuentas muni-
respondientes al año de
.n expuestas al público en
a del mismo por término
ías, para que puedan ser
examinadas por los habitantes de este Municipio y entablar sobre ellas las reclamaciones que estimen conveniente en la forma que determina el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Paradinas, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

tará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales, para graduar, a voluntad, las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconseja cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada loca-

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 112-113 y 123 al 127 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este Boletín Oficial a fin de que en el plazo de quince

grupos homogéneos en que habrán de dividirse, según los grados y secciones que se establezcan con arreglo al reglamento de la enseñanza gradual.

Cada grupo habrá de recibir la enseñanza, siempre que sea posible, en distintos locales, que cuando el edificio lo permita, estarán situados en la planta baja; y a fin de evitar la humedad, su pavimento se elevará 0,80 metros, lo menos, sobre el nivel del piso exterior, y estará formado bien de madera sin baquetillas, bien de portland en baldosines recibidos con cemento o en tendido sobre una capa de hormigón de cemento o mezclas continuas. Donde no sea posible hacer este solado se utilizarán ladrillos cocidos. Las paredes serán lisas y pintadas de manera que toleren el lavado, y coloreadas de tonos claros: azul, verde o gris. Los angulos estarán redondeados, para facilitar la limpieza. Es recomendable que el material de enseñanza no esté constantemente colgado en las paredes de la clase, para evitar que sirva de depósito de polvo y por razones de higiene y pedagógicas muy atendibles.

Cuando se entarimen los pisos, habrá de descansar la madera sobre una capa de hormigón de cemento o, mejor aún, sobre tabiques o bovedillas de ladrillo de unos 0,15 metros de altura, que formen un pequeño espacio lleno de aire, cuidando de disponer en las paredes exteriores los ventiladores necesarios para su renovación.

La forma de la clase será perfectamente rectangular y tendrá una superficie mínima de 1,25 metros cuadrados por alumno y una altura, mínima también, de 3,60 metros.

Su capacidad se calculará, cuando menos, para 25 alumnos, y cuando más, para 42 en la enseñanza graduada. Para las Escuelas unitarias mixtas o de un solo sexo los proyectos de sala de clase se harán para 50 alumnos.

Los muros estarán rodeados, a 1,40 metros de altura, por un zócalo resistente.

La superficie dedicada a ventanas será, por lo menos, igual a un tercio de la del suelo. El alféizar o parte baja de las ventanas no excederá de 0,60 metros de altura.

El dintel o parte alta de las ventanas se colocará, por lo menos, a tres metros desde el suelo de la clase.

Las ventanas se abrirán con verdadera profusión, para que la luz llegue a todas las partes de la clase.

Se tendrá en cuenta que la iluminación sea suficiente y unilateral izquierda. Las ventanas del otro lado mayor del rectángulo tienen como función principal la ventilación.

Como regla general, debe procurarse que de cualquier punto de la habitación pueda el alumno, estando sentado, dirigir la vista a la correspondiente ventana lateral y contemplar el cielo y el paisaje.

La luz deberá recibirse con mayor intensidad por el lado izquierdo, nunca de frente ni de espalda.

Los huecos de las ventanas en las clases sólo se coronarán con dinteles, vigas o cargaderos necesarios, inmediatamente debajo del piso o techo, para que el hueco quede a la mayor altura.

La carpintería de las ventanas estará dividida en montantes y hojas inferiores. Estas podrán abrir girando alrededor de ejes verticales.

El montante podrá abrir parcialmente por medio de cordones y cadenas, girando sobre ejes horizontales o verticales, para graduar, a voluntad, las aberturas, como medio auxiliar de ventilación.

Las ventanas estarán provistas de vidrios transparentes, no debiendo utilizarse los deslustrados más que en casos excepcionales.

VII. *Ventilación.*—El aire viciado por la difusión en la atmósfera de los gases de la respiración, por los productos volátiles de la exhalación cutánea, por las emanaciones gaseosas u orgánicas del tubo digestivo, por los funcionamientos de los aparatos de calefacción e iluminación y por el polvo que constantemente se agita dentro del local, debe renovarse con gran frecuencia y amplitud, utilizando para ello los procedimientos de ventilación llamados naturales, que son, indudablemente, los más completos y ventajosos, y en su defecto, usando de procedimientos mecánicos o artificiales que satisfagan cumplidamente su interesantísima finalidad.

La ventilación natural más sencilla, que consiste en abrir todas o parte de las ventanas y puertas de los locales para establecer corrientes de aire, no podrá utilizarse cuando los niños se encuentren en la Escuela, y se empleará sola y únicamente durante los recreos y al terminar las clases por la mañana y tarde. La atmósfera no se enfría por este procedimiento más que dos o tres grados a lo sumo.

Podrá usarse con continuidad la ventilación transversal y a mayor altura que las cabezas de los niños y con rejillas regulables, haciéndose por los Arquitectos estudios especiales para cada caso.

El área de los orificios de entrada debe ser, por lo menos, igual a la de los de salida.

Nada de cuanto se construya e instale para garantizar la continua y eficaz renovación del aire podrá considerarse como supérfluo. Téngase solamente en cuenta que esta renovación no debe aparejar nunca bruscos cambios de temperatura que puedan comprometer la salud de los escolares.

VIII. *Iluminación.*—La defectuosa iluminación de las Escuelas es una de las causas productoras más frecuentes, ya que no la única, de la miopía y de otras enfermedades de la vista de los niños.

La luz abundante no es solamente necesaria al normal funcionamiento del aparato de la visión, sino también un poderoso excitante de la nutrición general y, por lo tanto, de la salud y de la alegría de la infancia.

El principio axiomático de que «una clase no recibe jamás bastante luz» se tendrá muy presente al atender a esta necesidad en las nuevas construcciones.

En general, se procurará que el alumno que ocupe en la clase el lugar menor iluminado pueda escribir y leer los caracteres ordinarios sin esfuerzo alguno.

La iluminación natural debe acercarse lo más posible a la exterior: ser constante, uniforme, difusa y no reflejada.

La iluminación por los lados puede ser unilateral, bilateral o diferencial; es decir, bilateral con predominio de uno de los lados, que es generalmente el izquierdo. Estas, y especialmente la última, son las más recomendables, y con arreglo a este criterio se aconseja cuanto referente a las ventanas de la clase queda consignado en el capítulo VI de estas Instrucciones.

La iluminación artificial, utilizable únicamente para Escuelas de adultos o en circunstancias excepcionales, se amoldará a los recursos de cada localidad, procurando siempre que sea intensa y fija.

Cuando no haya luz eléctrica y la necesidad obligue a establecer lámparas de petróleo o gas, deben usarse tubos purificadores de los productos combustibles.

Las luces se colocarán elevadas sobre la cabeza de los niños.

IX. *Calefacción.* — Los procedimientos o aparatos de calefacción más perfectos son de difícil instalación y elevadísimo coste, y los más baratos y sencillos, tales como braseros, estufas y chimeneas, roban oxigeno y son peligrosos en estancias que han de ser ocupadas por niños, por punto general, irreflexivos.

No obstante ésto, y como en algunos días y algunas regiones se impondrá la necesidad de templar la atmosfera de las clases, hay que elegir el procedimiento menos malo de los que se usan ordinariamente.

Las estufas de envolvente de tierra refractaria, provistas de un recipiente de agua y protegidas a su alrededor por una valla de tela metálica, distancia mínima 60 centímetros, y con una altura de 1,50 a 2 metros, se preferirán siempre a las que tengan de hierro la caja de fuegos y los modelos llamados de tipo rápido, para evitar los peligros de la reversión.

Las salidas de humos se establecerán por tubos perfectamente ajustados, y se llevarán hasta la parte más alta del edificio.

La temperatura a que se procurará mantener el aire de las clases será de 15 a 16 grados centigrados aproximadamente.

En las localidades en que, por la capacidad de los grupos y por la costumbre, deban instalarse sistemas de calefacción, se recomendará los de circulación de agna caliente.

Madrid, 28 de Julio de 1934.—Aprobado.—Filiberto Villalobos.

(*Gaceta* del 1 de Agosto.)

1843

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Hasta las trece horas del día 31 del actual se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar a la subasta de las obras de pintura de puertas y ventanas, tablillas, postes indicadores y señales así como el relabrado y pintura de los postes kilométricos de las carreteras de San Rafael a Segovia, Villalba a Segovia hasta el puerto de Navacerrada y del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al 90 de la de Sepúlveda a Atienza, desde el día de la publicación de este anuncio hasta la fecha al principio indicada.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas durante el plazo indicado y en los dias y horas hábiles de oficina.

Segovia, 18 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

1835

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de reparación de los kilómetros 112-113 y 123 al 127 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, las Alcaldías en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Esteban Ortiz; debiendo advertir que sí en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 18 de Agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, Francisco J. Cervantes.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1830

MATABUENA

El Ayuntamiento de este pueblo que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria celebrada el día 19 del corriente mes, acordó por unanimidad que para poder reedificar y sacar en línea recta la pared de la Dehesilla y cercarlo en la misma, de este pueblo, al sitio denominado «Ondizos y Corral de la Cuesta», y verificar un deslinde y amojonamiento de las fincas colindantes a dicho sitio, para cuyo fin se cita para verificarlo a los dueños de las mismas, con el fin de que el día 27 de los corrientes y hora de las diez de su mañana comparezcan en el mencionado sitio, para que en unión de la Comisión de este Ayuntamiento practiquen el mencionado deslinde; teniendo entendido que pasado dicho día y hora, se procederá a verificar el mencionado deslinde en la forma que hoy se halla, sin que sean atendidas las reclamaciones que después de verificado puedan presentarse por dicho objeto en contra del mismo.

Matabuena, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Juan de Diego.

1833

PARADINAS

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año de 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que puedan ser examinadas por los habitantes de este Municipio y entablar sobre ellas las reclamaciones que estimen conveniente en la forma que determina el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Paradinas, 20 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Salustiano Luengo.

1840

TRESCASAS

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos reses vacunas, que se han recogido por estar abandonadas en este término municipal, de las señas que a continuación se expresan, a fin de que el que resulte ser su dueño pueda pasar a recogerlos previo los gastos ocasionados con ellos, teniendo en cuenta que pasados los quince días sin aparecer dueño, se procederá a subastarlas con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de reses mostrencas.

Señas de las reses

Una vaca, pelo negro claro, de un tamaño regular, cuerna un poco capiralta, con la punta de los cuernos muy afilados, y en la llana izquierda tiene el marco de J-y-G, y en las orejas remisaco en la derecha y horquilla en la izquierda sin herrar.

Otra vaca, del mismo pelo, peor empelada que la otra, la cuerna más gorda un poca abierta y baja, tiene aserradas las puntas de los cuernos, tiene el mismo marco qne la otra e igual señal en las orejas, tampoco esta herrada.

Trescasas, 17 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Manuel Sanz.

1828

CODORNIZ

Anuncio de cobranza

Por el presente se hace saber que la cobranza del reparto sobre utilidades, guardería rural, aprovechamiento de pastos y demás ingresos municipales que se hacen efectivos por medio de recibo talonario correspondientes a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º del año actual, tendrá lugar en este Ayuntamiento y Casa Consistorial durante los días 30 y 31 del mes actual desde las nueve a las dieciséis.

Se advierte a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día diez de Septiembre siguiente, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero que si pagan sus débitos en la oficina recaudadora desde el veintiuno al útimo de dicho mes de Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el diez por ciento del débito.

Codorniz, a veinte de Agosto de 1934.--El Alcalde, Mariano Sacristán.

1839

BRIEVA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la ordenanza que ha de regir en este pueblo y año actual para la formación del reparto de utilidades, hágase saber por edicto a los contribuyentes obligados a ello, que durante el plazo de ocho días a contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, han de presentar en esta Alcaldía, las declaraciones de las utilidades que posean y hayan de ser gravadas en dicho reparto; advirtiendo que de no presentar las mencionadas declaraciones en el plazo señalado, serán estimadas dichas utilidades por las respectivas Comisiones de evaluación, conforme determina la ley.

Brieva, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, Victoriano de Pedro.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1934

Aprobadas por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones de contribuyentes sujetos al impuesto de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, para en ese plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Añe.
San Martín y Mudrián.
Brieva.
Valseca.
Revenga.
Fuente de Santa Cruz.
Sepúlveda.
Encinas,
Casla.
Ribota.

1844

Recaudación de Hacienda de la zona de Santa María de Nieva

Don Eugenio Alvarez González, Agente ejecutivo de la zona de Santa María de Nieva.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en Melque de Cercos, por débitos de contribución rústica correspondientes al año 1933 y atrasos, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente y por ello formo el preseente edicto con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que con esta fecha he dictado la providencia siguiente, decretando el embargo de bienes:

«No habiendo satisfecho los deudores que se dicen en la certificación de cabeza sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los deudores, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquellos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de las fincas designadas o que se designen al efecto.

Deudores a quienes se cita

Domingo Albite Diez.
Elías Bartolomé.
Francisco Casado Gilpérez.
Martín Corrales Yola.
Julián Esteban.
Angel Martín Maroto.
Mariano Pérez Sastre.
Pedro Sacristán.
Victoriano Velasco.
Ignacio Aguirre.
Florencia Aguirre.
Martín Hernández.
Mariano Velasco.

También se hace saber que la oficina recaudatoria está situada en Santa María de Nieva, calle de Miguel Ibáñez, número 13.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 154 del estatuto de recaudación ya dicho, se requiere a los propios deudores, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se les hace saber, que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Melque de Cercos, 29 de Marzo de 1934.—El Agente, Eugenio Alvarez.

JUZGADOS MUNICIPALES

1836

SEGOVIA

Don José Alonso Velasco, Juez Municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Llorente Llorente, contra don Amador Bernardos Sastre, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

Un armario de luna, tasado en 60 pesetas.

Un reloj antiguo de pared, en 20 id.

Una cómoda con cuatro cajones, en 40 id.

Un tocador con tres lunas pequeñas, en 10 id.

Una mesa, un espejo y un marco dorado y negro, en 8 íd., cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del demandado.

Y para cuyo acto que tendrá lugar el día veintisiete del actual y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se hayan consignado sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Segovia, diez y siete de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario P. H., Venancio Reguera. —V.º B.º: El Juez municipal, José Alonso.

1837

Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Segovia.

En virtud de lo prevenido en el artículo 25 del reglamento orgánico de las Cámaras de la propiedad, se pone en conocimiento de los señores propietarios de fincas urbanas de esta provincia, que las listas electorales del Censo de esta Corporación, se hallarán expuestas en su domicilio social, Juan Bravo 52, bajo, durante los diez primeros días del próximo mes de Septiembre, en cuya decena y los diez días siguientes, se admitirán las reclamaciones que presentaren los electores sobre inclusión, exclusión y clasificación en grupos y categorías.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, en cumplimiento de los preceptos reglamentarios, y a los expresados fines.

Segovia, 20 de Agosto de 1934.—V.º B.º El Presidente, Mariano F. de Córdoba.—El Secretario, Gabino Herrero Llorente.

Consultas Públicas Provinciales
completamenfe gratuitas

Consulta de Puericultura y enfermedades de los niños de pecho.—**(Gota de Leche).** Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—(Hospital de la Misericordia).—Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso).—Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Aviso importante

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL